

## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR SECRETARIA GENERAL

**RHCU. SO.01 No. 012-2021** Quito, 26 de enero de 2021

Asunto: Resolución Sumario No. 025-E-2020-ABS

Doctora Brenda Vanegas León MSc.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Presente. -

Señora Presidenta:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 19 de enero de 2021, conoció el oficio No. 005-CEAD, de 12 de enero de 2021, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 025-E-2020-ABS, seguido en contra de la señorita KAREN VIVIANA GARZÓN OROZCO, estudiante de la Facultad de Cultura Física.

La presente causa se inicia por lo que determina el Art. 207, literales g) "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior" y h) "Cometer fraude o deshonestidad académica" de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 116, Faltas muy graves, literal e. "Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico" del Estatuto Universitario vigente, así como consta en el Art. 25, Faltas muy graves, literal e. "Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico" del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes y Art. 13 literal s) "Incurrir en toda práctica que se contraponga a la honestidad académica, tales como: (...) falsificación de documentos o calificaciones (...). De las conductas indebidas, del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador. La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, recomienda al Honorable Consejo Universitario se tome en cuenta que, de acuerdo al informe pericial y de la misma aceptación de la encausada se ha reconocido efectivamente el cometimiento de una inconducta, más, al haber obligado a la encausada a auto inculparse sin la presencia de un abogado en la reunión, se ha atentado contra el Art. 83, núm. 1 de la Constitución violando así el derecho al debido proceso Art. 76, núm. 7 lit. a) y lit. e) de la Constitución, adicionalmente, salvo mejor criterio, podrá tomarse como atenuante las disculpas públicas y el reconocimiento de la falta cometida por parte de la encausada Srta, Karen Viviana Garzón Orozco.



## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR SECRETARIA GENERAL

Luego de analizado el informe y de las consideraciones expuestas por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, que contiene las pruebas de las faltas disciplinarias en las que ha incurrido la estudiante, el Honorable Consejo Universitario, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ**:

- 1. Remitir el presente expediente a la Fiscalía General del Estado para la figura penal que corresponda; y,
- 2. Enviar una comunicación a los señores Mgs. Oswaldo Vásconez Rubio, Subdecano de la Facultad de Cultura Física y al MSc. Josué Marcillo Ñacato, haciéndoles conocer que, en la reunión a la que fue convocada a la encausada, se violó el derecho al debido proceso e incluso se atribuyeron competencias sancionadoras que no les compete.

Lo que comunico para los fines pertinentes

Atentamente.

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc. SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y